

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3996-SEPJF
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	022596

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Gestiones de cumplimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

El promovente informa en lo esencial, que no se tiene adeudo alguno de pensión materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por las razones que expone.

De las anteriores manifestaciones se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el citado Poder Judicial en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá considerar en la aprobación del presupuesto de egresos respectivo, los recursos necesarios y suficientes para garantizar el pago de la pensión; dígasele que dado que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2022

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente:
http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)
II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)
² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso trescientos setenta y nueve (379); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 187/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:22Z / 10/03/2025T14:23:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 33 26 d1 d3 91 59 62 20 89 5c d1 68 b3 d4 c7 02 da b5 5b 6e ca c9 3e 7e 7f c5 a2 bc c3 b4 1d 02 d1 02 77 fe 27 d3 a7 34 ca dc 4b c5 44 73 57 03 3a 37 0d a6 59 4d ba de 0b 5b 3d 94 ff 91 82 b7 03 53 ee c5 52 18 18 92 8b 26 d2 6a 17 e6 01 ab 10 14 d1 11 a5 ad a3 df c2 ee 8b e2 48 d3 bb d5 b5 41 de 65 4e 95 44 7b d0 4b f5 dd a6 fb a5 33 86 47 1c 91 c1 2a 36 21 7e 2c be 0b a0 01 5c a0 0f c9 b6 09 a9 12 b2 c4 82 29 ce 88 7b d6 a2 3b f8 43 3c 64 49 3b 47 c3 40 6f 06 f8 6f 35 e2 c2 e8 5c 8e a4 4c 92 42 e5 37 85 e2 88 d7 f1 9b e1 de f9 60 1e 28 29 e7 9d bc 0e fe 19 5f 5f c7 f0 cf b2 46 95 87 eb a5 51 f1 00 f2 73 22 ff d3 92 b9 9c 45 01 33 8b e2 29 92 db 44 7b 5a ff 68 90 f2 35 01 e3 47 6b fd 93 fd 19 f3 ce fc 93 a8 8f 0b 67 91 d8 ed 3a f6 c0 5e 69 52 60 7d 1f bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:22Z / 10/03/2025T14:23:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T20:23:22Z / 10/03/2025T14:23:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8264385			
	Datos estampillados	BCC5F7D363811D942ABA62682421F0E528A578017C67B1CDBBEB985DE2E6DD69			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T21:00:18Z / 20/02/2025T15:00:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 b6 8b af ba 0a c1 2a d6 35 22 70 6b 13 10 22 58 3b 72 33 d7 bc d7 a2 52 cb 8c f6 f8 a6 ca 8f 4b 49 80 90 22 05 b1 9a 84 55 e9 02 1e e0 da 86 b5 14 c2 10 e1 4c a4 0a 64 b6 86 3d 27 02 4c 14 f0 f0 3f 18 f9 21 3c f3 2c 2a 5f 60 96 c9 c9 3a 39 90 de 8e f5 d3 53 c5 88 ac 55 ab 3f 97 51 dd 3d 82 4c b1 c3 4f 7d e9 ab dd ec 80 4e 01 1a cf f8 66 08 47 5c 40 2f 22 8d 17 58 2f 50 8a da 2f 96 27 1b f3 6d bc 63 d8 73 66 7c 3a 05 d4 80 bc 21 4c ef c2 a0 b9 83 c2 e0 59 04 2e 80 5a b0 d4 b1 bb c2 2a ae f2 70 f5 4c 3d 6e 26 73 bc 34 4f 93 da d2 b0 0e 22 6b 36 52 40 36 85 b1 01 65 3e eb 6f da c0 c8 f7 db 63 86 22 94 f0 07 ef 03 c8 21 84 bb 0a 53 55 5c aa 4a c2 8e 95 31 34 3f 58 c7 ad 5e 25 ca 1a 81 4d 2a fd 98 4b 15 44 02 4b 1c 61 a7 fe da 5a 53 09 7a e4 b7 f2 ea 00 a0 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T21:00:25Z / 20/02/2025T15:00:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T21:00:18Z / 20/02/2025T15:00:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8174375			
	Datos estampillados	2BEE5C96D14AB0B7C9E3E583F79DF599604813215F7271E8E9ACB214C264932E			